

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ta.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1169

11 de enero de 2019

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para ordenar al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres a desarrollar un plan de comunicaciones alternas a utilizarse en caso de emergencias mayores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El paso del Huracán María por nuestro territorio trajo consigo el colapso de las comunicaciones a nivel gubernamental, lo que dificultó el proceso de la respuesta inmediata y certera a la emergencia. La dependencia en equipos completamente digitales que dependen de las tecnologías de información como el Internet, dificultó que se mantuvieran operando los sistemas de comunicación gubernamentales ante la ausencia de energía eléctrica e Internet.

Una vez pasada la emergencia, la comunicación que pudieron los radioaficionados con sus equipos análogos lograron conectar a las agencias de respuesta de emergencia con algunos municipios, hospitales, policía, entre otros. Algunas corporaciones públicas como la Autoridad de Energía Eléctrica recibieron el apoyo de un grupo de radioaficionados, algunos miembros de su plantilla laboral, para proveer comunicación a las brigadas de la corporación.

También, los radioaficionados fueron el puente de comunicación con los puertorriqueños que se encontraban con el exterior, ya que gracias a las transmisiones emitidas por los radioaficionados locales, otros colegas en los Estados Unidos pudieron tomar la información de contacto y llamar a los familiares para indicarles que sus seres queridos estaban bien en la Isla.

El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ha indicado que antes del paso del huracán, los planes de emergencia no habían considerado la vital labor que podrían haber realizado los radioaficionados y habían descansado en los nuevos sistemas de comunicación para mantener conectados a su personal a través de la Isla. Luego de pasado el evento, ahora sabemos del colapso de los sistemas y de la necesidad de que las agencias del Gobierno, en especial las que trabajan con el manejo de emergencias y la seguridad puedan tener maneras efectivas de comunicarse luego de un evento de emergencia mayor.

Es por ello, que esta Asamblea Legistativa entiende que es imperante que el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres pueda desarrollar un plan de comunicaciones alternas que permita tener una red de comunicación efectiva a usarse en medio de una emergencia mayor en la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta Ley tiene como propósito ordenar al Negociado para el Manejo de
2 Emergencias y Administración de Desastres a desarrollar un plan de comunicaciones alterna
3 a utilizarse en caso de emergencias mayores.

4 Artículo 2. El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de
5 Desastres tendrá la responsabilidad de desarrollar un plan de comunicación alterna de
6 emergencia que le permita mantener la comunicación entre su personal, los municipios, la
7 policía, los bomberos y los hospitales para coordinar la respuesta de emergencia luego de un
8 evento de emergencia o desastre severo. El Negociado coordinará la colaboración de la
9 American Radio Relay League, organización que agrupa a los radioaficionados de Puerto
10 Rico para identificar los radioaficionados que puedan servir de voluntarios en cada una de las
11 agencias gubernamentales o instituciones hospitalarias.

1 Artículo 3. Cada municipio de Puerto Rico, así como cada cuartel local de Policía y
2 estación de Bomberos de Puerto Rico deberá tener asignado un radioaficionado que sirva de
3 enlace en caso de una emergencia o desastre mayor. A su vez, cada centro de salud y cada
4 hospital terciario y supraterciario debe tener asignado un radioaficionado como enlace con las
5 autoridades gubernamentales de respuesta a la emergencia.

6 Artículo 4. El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de
7 Desastres tendrá que identificar los radioaficionados voluntarios disponibles junto con la
8 American Radio Relay League, capítulo de Puerto Rico y desarrollar un directorio de
9 contactos para activarlos en el momento de la emergencia. Además, en el caso de que no
10 pueda identificar la cantidad suficiente de radioaficionados voluntarios, es responsabilidad de
11 la agencia proveer los adiestramientos necesarios para obtener la licencia al personal de la
12 agencia u hospital, de forma que se cumplan con la cantidad de personas necesarias de
13 contacto para que el plan sea efectivo.

14 Artículo 5. Los radioaficionados proveerán voluntariamente sus equipos para
15 instalarlos en un lugar previamente designado por cada agencia o empresa de salud para
16 realizar sus comunicaciones. En caso de que el radioaficionado no proporcione
17 voluntariamente su equipo, cada agencia, dependencia pública o empresa privada que se le
18 sea requerida ser parte de esta iniciativa deberá ayudar a cubrir los costos de los equipos de
19 comunicación que hagan falta para completar la red de comunicación.

20 Artículo 6. Una vez al año, en el mes de julio, el Negociado para el Manejo de
21 Emergencias y Administración de Desastres realizará una prueba del sistema de
22 comunicación alterno para comprobar su efectividad y poder hacer los ajustes o reparaciones
23 necesarias, de forma que el sistema siempre esté en óptimas condiciones.

1 Artículo 7.- Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.